



## **EL NACIMIENTO DE SORTUZ: Hacia estudios socio-jurídicos emergentes**

Libardo José Ariza e Iker Barbero

El Derecho aún continúa entre nosotros. La profecía foucaultiana que presagiaba una sociedad en donde la norma estaba llamada a reemplazar a la rígida forma jurídica, y su régimen de verdad, parece que se ha cumplido sólo en parte. La creciente importancia de formas de regulación que apenas replican los elementos simbólicos del derecho como los estándares, el derecho blando y la reemergencia analítica del llamado derecho no estatal, sin embargo, no ha hecho palidecer al formal, tradicional y añejo derecho producido por el Estado. Por el contrario, lo que parece estar sucediendo es una ampliación del espectro de fenómenos que pueden ser calificados como jurídicos y cuya relación, impacto y significado social, llama la atención de cada vez más académicos por todo el mundo. Los intensos debates dentro de la corriente del pluralismo jurídico en torno a si es posible –o necesario– definir qué es el derecho antes de emprender cualquier estudio son un ejemplo significativo de lo anterior. Un problema clásico de la filosofía del derecho, desde Grocio hasta Kelsen y Hart, se traslada al análisis social del derecho. El derecho reflexivo, el pluralismo normativo, las aproximaciones pragmáticas, las propuestas desde la antropología jurídica, y el derecho como discurso, son sólo algunas de las principales aproximaciones a las esquivas y atractivas relaciones entre el derecho y la sociedad.

El primer número de esta revista muestra con claridad la anterior situación. Los autores que han contribuido se ocupan de fenómenos tan disímiles como la inmigración en Europa, pasando por los programas de derecho y desarrollo en Centroamérica, hasta la constitución del campo jurídico en una población indígena mexicana. Esta amplitud de situaciones sociales que llaman la atención de los investigadores se refleja, igualmente, en la riqueza y variedad de perspectivas teóricas y metodológicas desde las cuales abordan la realidad social. Métodos cualitativos y cuantitativos, estudios de caso detallados con observación participante y análisis de discurso, son empleados con rigurosidad para analizar el objeto de estudio. Al mismo tiempo, los marcos teóricos con base en los cuales intentan hacer inteligible la relación entre el derecho y la sociedad son construidos tomando elementos de la filosofía jurídica y política, de la sociología de los campos sociales y de las perspectivas teóricas punta de la sociología del derecho.

El artículo de Mihaela Vancea, *Swedish multiculturalism: newly arrived arab immigrants in Malmö* (Multiculturalismo sueco: inmigrantes árabes recién llegados en Malmö) es un buen ejemplo de la riqueza de métodos y perspectivas teóricas. El fenómeno migratorio a escala global está generando profundos cambios sociales, políticos, culturales, y también jurídicos. Esto hace que tanto la forma de legislar en materias de extranjería e inmigración, las resoluciones judiciales, como las decisiones administrativas se hayan visto transversalmente modificadas debido a la “nueva” realidad de las migraciones transnacionales. Un fenómeno de tanta trascendencia social no puede ser soslayado tan fácilmente y, en parte, explica por qué tres de los cinco artículos de esta revista se ocupan de una situación que ya se ha convertido en un drama humano. En su artículo, Vancea hace un interesante estudio de caso de la etapa inicial de incorporación de inmigrantes árabes recién llegados en una población, el 3,7 % de la sociedad nórdica. A partir de la información obtenida de entrevistas a alumnos árabes matriculados en un programa de aprendizaje lingüístico, Vancea realiza un acercamiento a distintos ámbitos tan cruciales como el mercado laboral, la participación social, la vivienda y el tratamiento de la diversidad cultural. Combina con rigurosidad métodos de investigación cualitativos con reflexiones teóricas sobre las propuestas que desde la filosofía política se presentan para enfrentar el reto del multiculturalismo. A partir de su estudio de caso, concluye que Suecia, en la actualidad, con sus políticas “multiculturales” busca la integración a través del reconocimiento de las distintas identidades culturales, aunque, como señala la autora, éste sea más nominal o formal que práctico.

La diversidad de aproximaciones, teóricas y metodológicas, con las cuales se puede abordar un “mismo” fenómeno social se puede apreciar con claridad en el segundo artículo de esta revista. Para analizar la relación emigración - inmigración y sus implicaciones personales y sociales, Yulieth Hillón también eligió el método del estudio de caso para analizar las experiencias vitales de inmigrantes “clandestinos” en pequeños pueblos del País Vasco. Por medio de su investigación empírica “Peregrinos en la niebla: migrantes en situación irregular en pequeños pueblos del País Vasco”, nos sumerge en las estrategias particulares que los sujetos individuales diseñan y ponen en marcha para hacer frente a la situación de no-reconocimiento o invisibilidad jurídica a la que se ven abocados. Aunque se trata de realidades personales heterogéneas y complejas, todas ellas están surcadas transversalmente por otros ejes comunes, además de la situación legal irregular, como los medios para la emigración, la difícil integración en el mercado de trabajo y de vivienda, y las relaciones, o no relaciones, con las autoridades e instituciones públicas de la sociedad de destino. Todos estos ámbitos, como la autora apunta, derivan en el desarrollo de prácticas alternativas de socialización y supervivencia. Ante unas políticas de inmigración, extranjería y control de flujos cada vez más restrictivas, en este artículo, Hillón busca, en cierto modo logra, romper construcciones generalizadas, de existencia innegable pero a menudo artificiales e instrumentales, como las redes de tráfico de personas o las vías clandestinas de entrada. Con esta intención, saca a la luz la realidad de las redes sociales migratorias como mecanismos (familiares, vecinales o locales) de ayuda e intercambio de información y contacto entre origen y destino; y la irregularidad sobrevenida a consecuencia de normativas laberínticas que, pese a su espíritu, no están ni diseñadas ni desarrolladas reglamentariamente, para la incorporación social de los extranjeros en condiciones de igualdad, sino para control utilitarista de los flujos y la creación de un “ejército de reserva” que sostenga el mercado laboral formal e informal. En este esquizofrénico contexto de aparente pretensión de integración legal y la derivada exclusión en la realidad, las personas inmigradas que se

encuentran en situación de irregularidad documental, aprenden a buscar subterfugios jurídicos, lagunas legales y vacíos institucionales, con el fin, por un lado, de sobrevivir en las mayores condiciones de dignidad posibles; y por otro lado, como señala la autora, a procurar regularizar la situación de clandestinidad en la que se encuentran. Finalmente, es interesante resaltar, al hilo de este último punto, la transición de lo que, en un principio, debería considerarse un medio (la documentación como vía de acceso a derechos), en un fin en sí mismo (la regularización). La obtención del correspondiente permiso de estancia y trabajo supone la puerta al reconocimiento de derechos, a la existencia jurídica, un requisito *sine qua non* para la integración.

El tercer artículo de esta revista también se ocupa del fenómeno inmigratorio pero desde una perspectiva juiciosamente teórica. En el artículo “Migrants as the real Europeans”, Andrea Brighenti, reflexiona, desde una perspectiva teórico-analítica, la realidad (in)migratoria en la que se encuentra la Europa del siglo XXI, en plena construcción constitucional, y en los desafíos sociales y jurídicos que esta situación plantea. El autor critica la formación artificiosa de una colectividad política a través de la ciudadanía comunitaria que, lejos de abarcar al conjunto de la población habitante en los países miembros (el *demos*), se limita a reconocer la membresía únicamente a los nacionales de los Estados que componen la Unión (el *ethnos*). De esta manera, no sólo convierte un instrumento originariamente inclusivo, la ciudadanía, en un factor de exclusión, sino que también se traza una barrera “virtual” con el objetivo de incidir en la ya clásica distinción entre el “nosotros” y “ellos”. En este sentido, para Brighenti, la “supravisibilidad” negativa que se confiere al fenómeno inmigratorio a través de las normativas estatales y los acuerdos comunitarios (Shengen, Frontex...), además de crear categorías legales diferenciadores, también conllevan a lo que denomina “mecanismos neo-penalistas o criminológicos”. El denominado Euro-Islam, es situado en el punto de mira de los *media* y grupos ortodoxos, ya que constituye la máxima expresión del pluralismo cultural, identitario o jurídico (el *otro* por excelencia) que viene a retar los paradigmas culturales establecidos, lo que, junto con otras muchas religiones, lenguas y culturas jurídicas, configura metafóricamente, siguiendo al autor canadiense Macdonald, una realidad caleidoscópica. Al introducir en el debate la referencia a la multiplicación de fronteras, de realidades, de situaciones, Brighenti alude también a la proliferación nuevos territorios. Los lazos relacionales que se tejen entre las comunidades de origen y de destino conllevan al desarrollo de prácticas translocales como formas de adaptación económica, cultural, política, e incluso legal, derivando en los denominados por Thomas Faist espacios sociales transnacionales. El translocalismo, frente a otros ámbitos, se convierte así en un objeto de investigación casi intacto, a la vez que aporta un concepto en oposición a las posiciones totalizadoras que pretenden instaurar en Europa “la identidad única”. De este modo, Andrea Brighenti plantea el *desideratum* de que Europa aspire a convertirse en un espacio social emancipatorio de lugares locales interconectados.

La diversidad de temas lugares y perspectivas se aprecia, igualmente, en los dos siguientes artículos consignados en esta revista. Juan José Cifuentes analiza con detenimiento el impacto sobre la cultura jurídica local (Guatemala) y regional (Centroamérica y la Cuenca del Caribe) de las políticas de reforma judicial adelantadas bajo la égida de los acuerdos de libre comercio. Muestra que dichas reformas, en especial las relativas a la creación de las denominadas *alternativas para la resolución de conflictos*, funcionan como un mecanismo que fortalece el modelo económico neoliberal que hoy en día intenta ser globalizado,

fenómeno que ha sido detectado en otros escenarios latinoamericanos. En Guatemala, según Cifuentes, la promoción del acceso a la justicia y la implementación de los programas de reforma judicial, no fomenta la igualdad entre indios y ladinos, ni crea las condiciones para el desarrollo jurídico que considerada indispensable para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca. Por el contrario, dichas medidas intentan crear las condiciones para fomentar un desarrollo económico social que se ajuste a los dictámenes y necesidades de las agencias internacionales que asumen la tarea de esparcir globalmente el modelo económico neoliberal junto con sus instituciones políticas y jurídicas.

Por último, el artículo de Juan Carlos Martínez analiza lo que denomina como la ruptura institucional en un municipio de Oaxaca. Martínez fue merecedor de la beca Masaji Chiba sobre Pluralismo Jurídico en el año 2005 y la investigación realizada con base en esta beca es la que se consigna en este artículo. Con base en la teoría de los campos sociales de Bourdieu, Martínez brinda una lectura novedosa de la constitución, y desarticulación, del campo jurídico de un pueblo indígena mexicano. Tradicionalmente dominado por la perspectiva del pluralismo jurídico, el multiculturalismo o las corrientes de la filosofía política que hacen énfasis en el reconocimiento de derechos, el tema de los pueblos indígenas y su relación con el derecho estatal recibe un tratamiento diferente al concentrarse en las dinámicas, luchas y tensiones entre actores que pugnan por constituir el campo jurídico en un municipio indígena concreto. De este modo, Martínez nos ofrece tanto una descripción de las tensiones entre la formalidad y la informalidad, entre los intereses de los distintos actores que intervienen, como una reflexión teórica sobre el significado de nociones que, como la idea de comunidad indígena, aún merecen un escrutinio detallado.

El Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati constituye en la actualidad un referente académico, no sólo en la rama específica de la Sociología Jurídica, sino también como punto de atención de investigadores, docentes, y alumnos de múltiples disciplinas como las Ciencias Políticas, el Periodismo, la Antropología, la Psicología, llegando incluso a la vertiente jurídica de disciplinas tan alejadas como la Medicina. Este hecho hace que estudiantes de todo el mundo se acerquen a Oñati a profundizar en sus inquietudes. De esta manera, las aulas del IISJ han servido de “ritual de iniciación” al mundo científico y docente para numerosos estudiantes. Parece una necesidad generar espacios donde, desde infinitas visiones del Derecho y la Sociedad, puedan sacar a la luz la producción actual que están desarrollando en sus distintos campos de trabajo. En definitiva, esta revista pretende ser un lugar, virtual pero real, donde, mediante artículos de calidad, se pueda difundir la labor que los académicos nacientes están desarrollando en sus distintos lugares de trabajo. La pequeña pero significativa comunidad académica que se forja en el IISJ gracias al Master, hace explícita la necesidad de contar con un medio de divulgación y debate que sin lugar a dudas contribuirá al fortalecimiento tanto del IISJ como de sus estudiantes, ex alumnos y personas vinculadas con el Instituto.

Esta revista debe mucho a varias personas. Agradecemos el entusiasmo y las ideas aportadas por Juan José Cifuentes, Andrés Hernández, Yulieth Hillón, Carlos González y Pavel Valer. Algunos de ellos han contribuido, además, escribiendo artículos para esta revista y participando en todo el proceso de creación del proyecto. También debemos mucho a Joxerramón Bengoetxea, director científico del IISJ, quien ha apoyado este proyecto desde su inicio y quien también ha contribuido significativamente a definirlo y darle una estructura

apropiada. La contribución de los miembros del Comité Editorial ha sido definitiva en tanto ha permitido someter los artículos a un proceso de discusión previa que asegura la calidad de los mismos. La juiciosa lectura de los miembros del Consejo Editorial ha sido determinante para que la revista responda a las expectativas de la comunidad académica. Finalmente, agradecemos al personal del IISJ por su colaboración y disponibilidad no sólo en este proyecto sino en todo el proceso que tiene como resultado la creación de esta revista y, en especial, a José Antonio Azpiazu por su ingente trabajo en la publicación final de este primer número. Esperamos que esta revista contribuya al fortalecimiento de las carreras de los académicos emergentes que se inscriben dentro de la tradición de la sociología jurídica y, a través de ello, al crecimiento de una escuela que muestra una vitalidad cada vez más intensa.